

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informarle que el abogado de la COOPERATIVA COOPROCAL allegó la diligencia de notificación realizadas por la empresa de mensajería, la cual indicó que la dirección está incompleta.

Se deja constancia que se solicitó información de los demandados a la EPS MEDIMAS, para que indicará el empleador, la dirección, y el correo electrónico, pero hasta el momento no ha dado respuesta al oficio 394 de fecha 28 de febrero de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se agrega a este proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOPROCAL frente a JUAN DAVID VILLADA OSPINA y MYRIAM OROZCO DE VILLADA, las diligencias de notificación aportadas por el abogado de la entidad demandante, y que fueran realizadas por la empresa de mensajería, quien informa que la dirección está incompleta.

Ahora, vista la constancia secretarial, teniendo en cuenta que la EPS MEDIMAS no dio respuesta al Oficio número 394 del 28 de febrero de la presente anualidad y toda vez que dicha entidad se encuentra en proceso de liquidación se procedió a validar en la página de la “ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES” las EPS a las cuales fueron cedidos los demandados y se evidenció la siguiente información:

- MYRIAM OROZCO DE VILLADA, identificada con cédula 24.643.930, se encuentra afiliada a COOSALUD EPS S.A. -CM.
- JUAN DAVID VILLADA OSPINA, identificado con cédula 10.57305.838, se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A.

Con base en lo anterior, se ordena a COOSALUD EPS S.A. -CM y NUEVA EPS S.A. que en el término de tres días brinden información acerca del empleador, dirección, correo electrónico de los demandados de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días aporte una nueva dirección y/o impulse ante las EPS mencionadas la respuesta al requerimiento ordenado, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd533598c60d177e6aaf89568b5f716e8bb5384107f9b6c7f7fbb094cc6d9b**

Documento generado en 18/07/2022 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>